

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil
veintidós

Proceso	Divisorio
Demandante	MARIA DEL SOCORRO NARANJO ARCILA
Demandado	WILLIAM DE JESUS SANCHEZ OCAMPO
Radicado	05001 40 03 028 2017 01194 00
Providencia	Declara carencia de objeto

Se allega memorial al expediente digital Doc.22 en donde la apoderada del proceso responde al requerimiento realizado por este Despacho en auto precedente, aportando el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pronunciado ninguna de las partes indicando si existe algún impedimento para la terminación del proceso y en concordancia con el Código General del Proceso que en su capítulo III regula lo ateniendo al proceso divisorio, en el artículo 407 se señala:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

En el presente caso, por medio de providencia del 29 de mayo de 2019 se procedió a negar la división material y se ordenó la división por venta. (Ver folio 163 a 170 Doc.01).

Como bien lo manifestó la apoderada dentro de su escrito, y en atención al certificado allegado, advierte este Despacho que el objetivo principal del proceso ya no puede ser efectuado, toda vez que cesó la comunidad, en razón a la radicación de los derechos de propiedad en uno solo de los comuneros, conforme a lo dispuesto en el artículo 2340 del C.C.

En consecuencia, se procederá con la terminación del presente trámite por carencia actual de objeto por sustracción de materia, toda vez que se entiende que han desaparecido los supuestos fácticos que sustentaban la pretensión, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto no se causaron a favor de la parte demandada, tal como lo establece el numeral 8° del art. 365 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA la demanda instaurada por MARIA DEL SOCORRO NARANJO ARCILA en contra de WILLIAM DE JESUS SANCHEZ OCAMPO, por carencia actual de objeto por sustracción de materia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda de la escritura pública número 01N-196074.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la motivación.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712dab96d15bc0efe4cf4d181e88525d6dd76f8f94277dafd816fdb4de356d15**

Documento generado en 29/08/2022 07:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>